

Sunchales, 23 de junio de 2003.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1475 / 2003

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo, haciendo mención a la nota presentada por la firma APROAGRO S.A. en fecha 4 de junio de 2003, solicitando autorización para el uso del espacio aéreo comprendido en el ejido urbano para la realización de tendidos de fibra óptica, y;

CONSIDERANDO:

Que es posible otorgar la autorización peticionada en virtud de que la legislación municipal registra antecedentes sobre solicitudes similares, tales como las Ordenanzas N° 400/83 y 1466/03;

Que este tipo de obra está regida por lo dispuesto en la Ordenanza N° 1053/95;

Que el artículo 58° de la Ordenanza Tributaria N° 1453/02 fija el canon que deben tributar las empresas que ocupen el dominio público aéreo, terrestre y/o subterráneo en nuestra ciudad;

Por ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 1475 / 2003

Art. 1°: Autorízase a la firma APROAGRO S.A. al uso del espacio aéreo en el ejido municipal, con el fin de ejecutar obras de tendido de fibra óptica, utilizando

para su instalación los postes existentes propiedad de la Empresa Provincial de la Energía (E.P.E.).-

Art. 2°: Determinase que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos del Municipio estará facultada a verificar todas las cuestiones técnicas relativas a la obra.

Art. 3°: Las obras a ejecutarse con el objetivo señalado en el artículo 1° deberán estar en un todo de acuerdo con lo dispuesto mediante Ordenanza 1053/95.

Art. 4°: Establécese que la firma APROAGRO S.A. deberá elevar la documentación a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos donde consten los distintos tendidos que se pretendan realizar, además abonará previo a la ejecución de cada tramo de obra, en concepto de permiso de edificación, una suma equivalente al 4% del Monto de la Obra.

Art. 5°: Estipúlase que la empresa a cargo de las obras tomará todas las precauciones necesarias para evitar daños al personal de la obra, a esta misma y a terceros, ya sea por maniobras, acción de máquinas y/o herramientas u otras causas relacionadas con la ejecución de los trabajos. Deberá cubrirse esta responsabilidad civil mediante póliza de seguro contra los riesgos mencionados.

Art. 6°: Determinase que una vez habilitado cada tramo de la obra, la empresa estará obligada a abonar el canon correspondiente al tendido efectuado, según lo establecido en el capítulo VII, artículo 58° de la Ordenanza 1453/02.

Art. 7°: Dispónese que la empresa APROAGRO S.A. deberá obtener antes del inicio de cada uno de los trabajos, la conformidad por escrito de la Empresa Provincial de la Energía.

Art. 8°: La autorización concedida mediante la presente no invalida el otorgamiento de permisos similares a otras empresas a través de las correspondientes Ordenanzas.-

Art. 9°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil tres.-